



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



ORDENANZA MUNICIPAL N° 12-2022-MDSS.

San Sebastián, 25 de marzo de 2022.

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA Y PROMOCIONA EL EXPENDIO O VENTA DE BEBIDAS ELABORADAS CON PLANTAS MEDICINALES EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS, COMO UNIDADES GENERADORAS DE AUTOEMPLEO PRODUCTIVO EN EL DISTRITO DE SAN SEBASTIÁN

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN

POR CUANTO;

El Concejo Municipal de San Sebastián, en Sesión Ordinaria de fecha 24 de marzo de 2022, se puso a consideración del Concejo Municipal la emisión de la "ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA Y PROMOCIONA EL EXPENDIO O VENTA DE BEBIDAS ELABORADAS CON PLANTAS MEDICINALES EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS, COMO UNIDADES GENERADORAS DE AUTOEMPLEO PRODUCTIVO EN EL DISTRITO DE SAN SEBASTIÁN".

VISTO: La Opinión Legal N° 123-2022-GAL-MDSS, El Informe N° 443-GPP-FDEP-MDSS-2022, El Informe N° 117-FBC-GDE-MDSS-2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, según lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 30305, Ley de la Reforma Constitucional, en concordancia con los artículos II y VII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, consagra que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la cual radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el inc. 22) del artículo 2° y el artículo 67° de la Constitución Política del Estado, establecen que es deber primordial del Estado garantizar el derecho de toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida y que el Estado determina la Política Nacional del Ambiente y promueve el uso sostenible de sus recursos naturales, asimismo, el artículo 195° de la Carta Magna, señala que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo;

Que, los artículos I, IV y IX del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que los Gobiernos Locales son entidades básicas de la Organización Territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades, así también que los Gobiernos Locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral sostenible y armónico de su circunscripción, de la misma manera que el proceso de planeación local es integral, permanente y participativo, articulando a las municipalidades con sus vecinos, proceso en el que se establecen políticas públicas de nivel local, teniendo en cuenta las competencias y funciones específicas exclusivas y compartidas establecidas para las municipalidades provinciales y distritales;

Que, de acuerdo con la autonomía política que ostentan las Municipalidades se aprecia en el numeral 8 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos; en ese contexto el artículo 40° del mismo instrumento normativo establece que las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales en la materia de su Competencia son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 74° de la precitada Ley, establece que las municipalidades ejercen de manera exclusiva o compartida, una función promotora, normativa y reguladora, así como la ejecución, fiscalización y control en las materias de su competencia, conforme a la citada Ley y la Ley de Bases de la Descentralización y según el numeral 3.3.2 del artículo 83° de la Ley Orgánica de Municipalidades, correspondiente a las funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Distritales señala lo siguiente: "Regular y controlar el comercio ambulante, de acuerdo a las normas establecidas por la municipalidad provincial";

Que, el artículo 1° de la Ley N° 30198, Ley que Reconoce la Preparación y Expendio o Venta de Bebidas Elaboradas con plantas medicinales en la vía pública, como microempresas generadoras de autoempleo productivo, reconociendo el expendio o venta ambulante en la vía pública de bebidas elaboradas con plantas medicinales en emoliente u otras infusiones y de quinua, maca y kiwicha como microempresas generadoras de autoempleo productivo cuya actividad económica de servicio de bebidas se ubica en la Sección I, División 56, Grupo 563, Clase 5630 de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) de todas las actividades económicas, asimismo se

"SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



aprecia que en el artículo 4° del mismo instrumento normativo manifiesta que los Gobiernos Locales regulan el expendio en la vía pública de bebidas tradicionales, estableciendo para tal efecto dentro de su jurisdicción, los mecanismos de registro, control, salubridad, capacitación y fomento de capacidades que garanticen un servicio de calidad y en adecuadas condiciones de higiene y salubridad de acuerdo a las atribuciones y funciones que otorga la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, según la Ley N° 30961, Ley que precisa diversos artículos de la Ley N° 30198, Ley que reconoce la preparación y expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en la vía pública, como microempresas generadoras de autoempleo productivo, establece que los convenios de cooperación señalados en el segundo párrafo del artículo 3° de la Ley N° 30198, son facultativos y opcionales, tanto para los gobiernos locales como para las asociaciones de expendedores en la vía pública de bebidas tradicionales y su contenido no implica compromisos en materia tributaria, cobros ni gastos que impliquen recaudación municipal. Además, precisa que, las partes pueden convenir otras medidas adicionales a las señaladas siempre que no impliquen materia tributaria municipal;

Que, con Informe N° 117-FBC-GDE-MDSS-2022, la Gerencia de Desarrollo Económico, solicita la emisión de la Ordenanza Municipal correspondiente, en cumplimiento a las recomendaciones establecidas por la Ley 30198, Ley que Reconoce la Preparación y Expendio o Venta de Bebidas Elaboradas con plantas medicinales en la vía pública (...), para lo cual se cumple con levantar las observaciones existentes;

Que, mediante Informe N° 443-GPP-FDEP-MDSS-2022, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, emite opinión favorable, a la propuesta de Ordenanza Municipal que regula, promueve el expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en los espacios públicos, como unidades generadoras de autoempleo productivo en el Distrito de San Sebastián, para lo cual remite el Informe N° 035-SGPR/GPP-MDSS-2022;

Que, con Opinión Legal N° 123-2022-GAL-MDSS, de 04 de marzo de 2022, el Gerente de Asuntos Legales, OPINA: Declarar Procedente la propuesta de "Ordenanza Municipal que regula y promueve el expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en los espacios públicos, como unidades generadoras de autoempleo productivo en el Distrito de San Sebastián";

Que, en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 24 de marzo de 2022, en el Orden del Día, se sometió a debate el tema referido a la aprobación de la "ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA Y PROMOCIONA EL EXPENDIO O VENTA DE BEBIDAS ELABORADAS CON PLANTAS MEDICINALES EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS, COMO UNIDADES GENERADORAS DE AUTOEMPLO PRODUCTIVO EN EL DISTRITO DE SAN SEBASTIÁN", el cual fue puesto a consideración de los integrantes del Concejo Municipal, quienes lo aprobaron por unanimidad;

En ejercicio de las facultades conferidas por el numeral 5 del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades y con la **APROBACIÓN UNÁNIME** de los miembros del Concejo Municipal **SE APROBÓ** la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la "ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA Y PROMOCIONA EL EXPENDIO O VENTA DE BEBIDAS ELABORADAS CON PLANTAS MEDICINALES EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS, COMO UNIDADES GENERADORAS DE AUTOEMPLO PRODUCTIVO EN EL DISTRITO DE SAN SEBASTIÁN", el mismo que consta de XI Títulos, 38 Artículos y 11 Disposiciones Finales.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Económico y demás Instancias correspondientes el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, a la Oficina de Secretaría General su publicación en el Diario Judicial del Cusco o en el diario de mayor circulación.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER a la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos la publicación de la presente Ordenanza en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Sebastián.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR a la Oficina de Relaciones Públicas e Imagen Institucional, la difusión de la presente Ordenanza para el conocimiento de la población Sebastiana.

POR TANTO:

MANDO: SE REGISTRE, COMUNIQUE, PUBLIQUE Y CUMPLA

Cc:
Archivo
Alcalde
Gerencia Municipal
Ger. D. Económico
Ger. Presupuesto
OF RRPP
Diario
OTSI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN SEBASTIÁN

Mario Teófilo Loáiza Moriano
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN SEBASTIÁN

Abg. Luis Cuello Quispe Quispe
SECRETARIO GENERAL (a)

"SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL EXPENDIO O VENTA DE BEBIDAS ELABORADAS CON PLANTAS MEDICINALES EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS, COMO UNIDADES GENERADORAS DE AUTOEMPLEO PRODUCTIVO EN EL DISTRITO DE SAN SEBASTIÁN

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- OBJETIVO Y ÁMBITO

Establecer normas y criterios administrativos, técnicos y legales, para otorgar la autorización municipal correspondiente y generar mecanismos para promover el desarrollo de capacidades empresariales, que en el ámbito de la competencia, deberán ejercer autoridad local regulando, fiscalizando y promocionando el expendio o venta de bebidas elaboradas a base de plantas medicinales en los espacios públicos, las cuales serán generadoras de autoempleo productivos en la jurisdicción del Distrito de San Sebastián.

Artículo 2°.- FINALIDAD

La finalidad de la presente ordenanza es garantizar que las personas que estén autorizadas para el expendio o venta de emoliente en espacio público en la jurisdicción del distrito de San Sebastián, desarrollen sus actividades comerciales en condiciones de salubridad, garantizando que se desarrolle en condiciones de respeto a la tranquilidad de los vecinos observando normas de seguridad, orden, limpieza y ornato urbano.

Artículo 3°.- BASE LEGAL

- a) La Constitución Política del Perú.
- b) Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, que faculta como función específica exclusiva a las municipalidades provinciales, a establecer las normas respecto del comercio ambulatorio.
- c) Ley N° 30198, Ley que reconocen la preparación y expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en la vía pública, como microempresas generadoras de autoempleo productivo.
- d) Ley N° 30961 - Ley que precisa diversos artículos de la Ley N° 30198.
- e) T.U.O de Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y sus Modificatorias.
- f) Ley N° 26842 - Ley General de Salud.
- g) Ley N° 27933 - Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.
- h) Ley N° 30884 - Ley que regula el plástico en un solo uso y los recipientes.
- i) Ley N° 29973 - Ley General de Personas con Discapacidad.

Artículo 4°.- NATURALEZA DEL COMERCIO EN EL ESPACIO PÚBLICO

El comercio en el espacio público es de naturaleza transitorio y se basa en el fortalecimiento de las capacidades empresariales y acumulación de capital para continuar la cadena de desarrollo del negocio, transitando del autoempleo a la constitución de una microempresa como negocio.

Artículo 5°.- DÍA DEL EMOLIENTE

La Municipalidad, a través de la Gerencia de Desarrollo Económico, brindará el apoyo y las facilidades necesarias para realizar las celebraciones por el "Día del emoliente, quinua, maca, kiwicha y demás bebidas tradicionales de origen natural", cada 20 de febrero en el distrito de San Sebastián.

Artículo 6°.- COMPETENCIAS MUNICIPALES

- a) Regular y reglamentar el desarrollo de las actividades comerciales que se desarrollan en el espacio público.
- b) Autorizar temporalmente la venta de emolientes o bebidas elaboradas con plantas medicinales en el espacio público a las personas que cumplan con los requisitos establecidos en la presente ordenanza. Promover e impulsar la formalización del comercio ambulatorio en la venta de emolientes a través de proyectos y capacitaciones.
- c) Resolver recursos administrativos.
- d) Promover la formalización y la constitución de microempresas.
- e) Impulsar capacitaciones de buenas prácticas (aseo, higiene personal y salubridad a los ambulantes autorizados); así como realizar inspecciones sanitarias en coordinación con la Gerencia de Medio Ambiente y Salubridad.
- f) Fiscalizar y decomisar los módulos no autorizados del espacio público.
- g) Otras contempladas en la Ley Orgánica de Municipalidades.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



Artículo 7º.- FACULTADES DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL

- Hacer cumplir la presente ordenanza.
- Delimitar técnicamente los espacios públicos permitidos para perpetrar el expendio o venta de bebidas elaboradas a base de plantas medicinales en los espacios públicos, como unidades generadoras de autoempleo productivo, pudiendo modificarlo y/o reorganizarlo, realizando cambios de ubicación, y horarios por razones de ornato, control urbano, sanitario, seguridad, obras de origen municipal, queja vecinal, y normas que así lo dispongan.
- Elaborar, amparar y reformar el padrón Municipal de emolienteros.
- Ofrecer asesoría técnica-legal y financiera a los emolienteros autorizados, así como capacitación y asistencia técnica a efectos de contribuir en la constitución de una cultura empresarial y emprendedora para el desarrollo económico.

TITULO II GLOSARIO DE TÉRMINOS

Artículo 8º.- DEFINICIONES

- Ahorro Asociativo y/o individual.** - Es el ahorro monetario que realizan las personas que obtienen una Autorización Municipal Temporal para el expendio o venta de emoliente en los espacios públicos, con la finalidad de orientarlo hacia la constitución de microempresas.
- Autorización Municipal Temporal para el expendio y/o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en los espacios públicos.** - consiste en la resolución procedente suscrita y emitida por la autoridad municipal competente otorgada al comerciante emolientero para el uso temporal y excepcional de los espacios públicos para el expendio o venta de bebidas elaboradas a base plantas medicinales.
- Emolientero Autorizado.** - Persona que cuenta con una autorización municipal vigente que le permitirá dedicarse de manera individual, directa, excepcional y temporal al expendio o venta de emoliente en determinados espacios de la vía pública.
- Emoliente.** - Es una bebida saludable que se prepara artesanalmente sobre la base de granos tostados de cebada, azúcar y jugo de limón a la que se agregan extractos de diversas hierbas medicinales, entre las que se encuentran la cola de caballo, linaza, alfalfa, llantén, boldo, entre otras plantas también se encuentran la uña de gato, maca, chanca piedra, sangre de grado y sábila (Aloe vera), etc. Algunos emolientes denominados especiales también pueden incluir polen, miel de abeja, algarroba, "barbas" de choclo, especias (como canela), e infusiones hechas con frutas (membrillo o piña) o cascara de papa. Es tradicional su consumo por las mañanas o por las noches.
- Calidad en el Servicio.** - Conjunto de cualidades positivas a favor del cliente, que permitirán la prestación del servicio de manera segura, cómoda, higiénica y honesta.
- Ordenamiento y/o reordenamiento.** - Es la definición y/o redefinición para el uso del espacio público, con establecimiento de zonas que estén reguladas y zonas rígidas para el comercio autorizado, teniendo en consideración el aforo, la uniformidad del mobiliario y el giro a desarrollarse.
- Padrón Municipal de emolienteros.** - Registro que contiene la relación de emolienteros autorizados y reconocidos como tal por la autoridad municipal competente, a través de un acto administrativo y/o dispositivo legal que sustente técnica y legalmente su incorporación al mismo, su identificación, ubicación y giros temporales, que la autoridad municipal estime a efectos de llevar un mejor control.
- Credencial Municipal.** - Documento personal e intransferible que se otorga al comerciante autorizado para su identificación en virtud de su resolución autoritativa, para el expendio o venta de emoliente.
- Programa de formalización.** - Programas municipales para el desarrollo de capacidades de los emolienteros, comprende los siguientes componentes: a) Formativo, b) asesoría técnica para la implementación de sus proyectos de formalización y c) asesoría financiera para la capacitación.
- Capacitación.** - Acción a través de la cual se imparte información teórica y/o técnica vinculada con temas de salubridad, higiene, manejo de residuos sólidos, atención al público consumidor, ventas, entre otros.
- Programas de capacitación.** - Proyecto que ordena y planifica las partes y actividades que componen las acciones a través de las cuales se imparte información teórica y/o técnica vinculada con temas de salubridad, higiene, manejo de residuos sólidos, atención al cliente, venta, entre otros.
- Titular.** - Es aquella persona natural a la cual se le otorga la autorización municipal temporal para el expendio o venta de emoliente en el espacio público.
- Ayudante.** - Es aquella persona mayor de edad, que cumple la función de brindar apoyo en la manipulación de expendio o venta de emolientes y/o afines en el espacio público.
- Módulo de Expendio.** - Es la unidad móvil donde se vende emoliente y bebidas afines, es de material metálico de características y dimensiones reglamentarias, se destina al expendio de bebidas elaboradas con plantas



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



medicinales en emoliente u otras infusiones y de quinua, maca, y kiwicha que se ubican en cada punto estratégico de las zonas autorizadas en vía pública, para el desarrollo de ésta actividad.

TITULO III DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL

Artículo 9º.- DISTRIBUCIÓN PARA EL USO TEMPORAL Y EXCEPCIONAL DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS

La actividad comercial de Emolienteros se encuentra distribuida en todo el distrito de San Sebastián, tales como mercados, zonas industriales, zonas comerciales, centros educativos, centros recreativos, paraderos y entre muchos otros puntos considerados centros generadores de economía y de gran presencia de transeúntes.

Para lo cual, se desarrollara un Plan Regulador del servicio, con el fin de considerar la ubicación y distribución de los mismos, así como, determinar la oferta y la demanda del servicio de preparación y expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en la vía pública, en el distrito de Santa Sebastián.

Artículo 10º.- CRITERIOS TÉCNICOS PARA INSTALACIÓN DE MÓDULOS.

Los módulos para el expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en los espacios públicos, pueden ubicarse en los lugares señalados expresamente previa evaluación técnica por parte del Unidad de Mercados, Subgerencia de Promoción Económica de la Municipalidad, debiendo considerar los siguientes criterios técnicos:

- a) Se podrá instalar en los ejes viales cuya zonificación sea comercial y su sección de vía permita su instalación, de preferencia en la intersección de las vías donde se ensanche la vereda (martillo).
- b) Se ubicarán a una distancia no menor a 20 metros de cualquier paradero y/o acceso a colegios nacionales o particulares, universidades, cualquier centro de salud, edificios públicos.
- c) No se obstaculice la visión del automovilista, el libre tránsito vehicular y el tránsito peatonal.
- d) No dañe o dificulte el acceso a la propiedad privada o pública, ni atente contra el ornato de la zona.
- e) No exista sobresaturación de vendedores para el expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales por cuadra, debiendo de autorizarse de preferencia uno por cada cuadra o en todo caso a una distancia mínima de 100 metros entre sí.
- f) No ocupar espacios destinados para el estacionamiento.
- g) No podrán impedir el libre acceso a los hidrantes, rampas, cruces peatonales y otros similares.

Artículo 11º.- IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE SALUBRIDAD CONTRA LA COVID-19.

Los módulos para el expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en los espacios públicos, deberán implementar y aplicar las medidas de salubridad contra el COVID 19, dispuestas por el Gobierno Central a través del Ministerio de Salud, considerando las siguientes:

- a) Uso correcto de la mascarilla conforme a las especificaciones técnicas establecidas por el Ministerio de Salud.
- b) Uso mandil, guantes desechables y gorras y/o redes para el cabello durante horas que realice la venta de su producto.
- c) Implementarse lavamanos con dispensador de jabón y papel toalla para el secado de las manos.
- d) Controlar el distanciamiento social debidamente señalado mínimo de dos metros (2.00 m) entre cada una de las personas.
- e) Contar con el uniforme apropiado de acuerdo a la actividad que realizan, manteniéndolo en condiciones higiénicas.
- f) Portar el carnet sanitario vigente
- g) Mantener sus puestos limpios, pintados y exentos de roedores, insectos rastreros y voladores.
- h) Identificar lugares apartados para el depósito de materiales usados y eliminación selectiva de residuos.

Artículo 12 º DE LA NATURALEZA Y CARÁCTER

La Autorización Municipal para el funcionamiento temporal de un módulo, se otorgara a quienes previa evaluación por parte de la Unidad de Mercados y con informe técnico resulten aptos, registrándose mediante resolución y credencial municipal de Gerencia de Desarrollo Económico.

Ninguna persona puede ser titular de más de una autorización, por lo que no está facultado a cederlo, traspasarlo o subarrendarlo, siendo este de uso personal e intransferible, circunscrita a una ubicación autorizada por la Municipalidad.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



Una vez otorgada la autorización, esta no da derecho de propiedad, posesión o permanencia sobre el espacio físico en el que se encuentra el módulo o se ejerce la actividad, estableciendo únicamente una ubicación temporal, sin derechos sucesorios, por lo que la autoridad municipal, al primer requerimiento, podrá disponer la reubicación temporal y/o permanente o el retiro definitivo, dicha modificación de autorización, será resuelta mediante Resolución de la Gerencia de Desarrollo Económico, previa evaluación e informe técnico legal y casos contemplados en el artículo 18°. Dicha modificación de la autorización, se resolverá a través de la Resolución de Gerencia de Desarrollo Económico, previa evaluación.

La autorización municipal se expedirá solo y únicamente a aquellas personas naturales que sean mayores de edad, en el caso de menores de edad, se deberá contar con la autorización de sus padres, estar registrado en la Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente - (DEMUNA) del distrito y cumplir con lo dispuesto en el Código del Niño y del Adolescente, respectivamente.

Artículo 13°.- DEL CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN GERENCIAL:

- Número de credencial y número de Resolución Gerencial.
- Nombres y apellidos, foto, DNI y código de emolientero.
- Domicilio real.
- Fecha de nacimiento.
- Actividad económica autorizada.
- Fecha de inscripción inicial en el padrón municipal.
- Condición de ser adulto mayor o persona con discapacidad, de ser el caso.
- Grado de instrucción.
- Ubicación del espacio en el que se desarrollara la actividad comercial.
- Horario en el que se desarrollará el expendio o venta de emoliente.
- Fecha de vencimiento de la autorización.
- Indicaciones, disposiciones y/o condiciones de la autorización.

Artículo 14°.- DE LA VIGENCIA Y RENOVACIÓN

La autorización municipal posee una vigencia de seis (06) meses, la misma que vencerá indefectiblemente el 31 de Julio y el 31 de diciembre del periodo en que se está autorizando, pudiéndose renovar previo informe técnico que corresponda, siempre y cuando no existan quejas vecinales o motivos debidamente justificados que impidan su renovación y el/la solicitante haya cumplido con los compromisos asumidos al formar parte de un proyecto o programa de emprendimiento empresarial.

Caso contrario y de no solicitarse la renovación de la autorización después del vencimiento, se procederá al retiro inmediato del módulo. Bajo ningún supuesto procederá la solicitud de renovación automática.

Artículo 15°.- REQUISITOS PARA SOLICITAR UNA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL

- Declaración jurada proporcionada de manera gratuita en la Plataforma de atención al Público de la Municipalidad.
- Ser parte del Padrón Municipal de emolienteros.
- Tres (03) fotos tamaño pasaporte con fondo blanco.
- Documento que acredite su domicilio real en la jurisdicción de Distrito de San Sebastián.
- Pago por derecho de autorización municipal de funcionamiento establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA.
- Croquis de ubicación de punto autorizado para el expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales, así como carta de compromiso de reubicación.

Artículo 16°.- DEL PADRÓN MUNICIPAL

El Padrón Municipal es un instrumento de gestión para la optimización y el mejor control del uso comercial del espacio público. Su elaboración, administración y custodia estará a cargo de la Unidad de Mercados de la Sub Gerencia de Promoción Económica de la Gerencia de Desarrollo Económico.

En caso necesario para la apertura, modificación y cierre del padrón se efectuará una vez al año, mediante Resolución Gerencial de la Gerencia de Desarrollo Económico, debidamente fundamentada, por un plazo no mayor de (15) quince días hábiles, contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



Artículo 17°.- DE LA INSCRIPCIÓN AL PADRÓN MUNICIPAL

Para inscribirse al Padrón Municipal de vendedores y/o expendedores de venta de emolientes y/o bebidas elaboradas con plantas medicinales, se deberá contar con un Informe Técnico Favorable elaborado por la Unidad de Mercados de la Sub Gerencia de Promoción Económica, conteniendo los resultados de la evaluación socioeconómica, técnicos y urbanísticos. La inscripción en el padrón municipal no generará derecho alguno para el comercio en los espacios públicos

Artículo 18°.- MODIFICACIÓN Y DENEGACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL

La Municipalidad distrital de San Sebastián se reserva el derecho de reubicar el módulo del emolientero autorizado, suspender temporal o indefinidamente, incluso revocar la Autorización Municipal, inclusive antes del plazo de vencimiento, por estrictas razones de interés y orden público, seguridad ciudadana, ordenamiento urbano y desarrollo de la inversión privada y/o pública, remodelación de la vía y otras circunstancias determinantes. Se denegará la Autorización Municipal a quien no cumpla con uno de los requisitos establecidos en el artículo 15° de la presente Ordenanza.

Artículo 19°.- CAUSAS DE REVOCATORIA

- a) La declaración de datos inexactos y documentación falsa.
- b) No respetar la ubicación temporalmente autorizada por la Municipalidad.
- c) No respetar el horario y/o giro autorizado por la Autoridad Municipal.
- d) La comercialización de productos que afecten la propiedad intelectual y la salud pública.
- e) La transferencia, alquiler, cesión de uso, usufructo o bajo cualquier modalidad de transferencia, la autorización municipal, la actividad comercial, la ubicación y/o el inmobiliario.
- f) Contravenir las normas municipales en materia de seguridad, higiene, ornato y salubridad.
- g) Permitir que menores de edad realicen o ejerzan actividades comerciales en el módulo autorizado.

La revocatoria de la autorización municipal para el desarrollo del giro autorizado en el espacio público, se aplicará de acuerdo al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias, notificándose previamente al comerciante autorizado para que presente su descargo en el plazo de cinco (05) días hábiles.

Artículo 20°.- CESE DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL

Las autorizaciones municipales temporales otorgadas cesarán antes del cumplimiento de su vigencia, en los siguientes supuestos:

- a) A solicitud expresa del emolientero.
- b) Por fallecimiento del titular.
- c) Por incumplimiento a los prescrito en el artículo 15°.

El emolientero autorizado, mediante comunicación simple, informa a la municipalidad el cese de la actividad económica, dejándose sin efecto la autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público. Dicha comunicación surte efecto al momento de ser presentada, lo cual, deja sin efecto la autorización municipal.

El órgano competente podrá de oficio declarar el cese de la actividad comercial en el espacio público cuando se acredite la falta de uso y aprovechamiento del mismo, durante (15) quince días calendarios, sin haber solicitado permiso a la autoridad municipal para ausentarse, lo cual estará debidamente acreditado por los informes del personal inspector.

Artículo 21°.- ORDEN DE PRELACIÓN

En caso de la defunción o fallecimiento del emolientero autorizado, de forma excepcional y dentro de treinta (30) días calendarios posteriores al deceso, su cónyuge o conviviente, mediante la documentación correspondiente que acredite vínculo familiar con el fallecido, podrá solicitar de manera única, el cambio de titularidad a favor propia como familiar..

En caso de no solicitarse el cambio de la titularidad, dentro del plazo fijado en la Ordenanza, el espacio público será sujeto al servicio y disfrute de la comunidad, y se dará por cancelada definitiva la autorización municipal temporal otorgada.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



Artículo 22°.- PLAZO PARA OTORGAR AUTORIZACIÓN MUNICIPAL

El plazo para expedir y otorgar la autorización municipal para la actividad de venta en la vía pública de bebidas elaboradas con plantas medicinales, será no mayor a 15 días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

En caso de haber cumplido con lo dispuesto en la presente ordenanza, transcurrido el plazo señalado operará el silencio administrativo positivo.

No obstante, de lo señalado, el emolientero y/o administrado podrá presentar una Declaración Jurada ante la Subgerencia de Promoción Económica, que configure dicha aprobación fleta, con la finalidad de hacer valer su derecho ante la misma autoridad u otras o ante el inspector y/o policía municipal en su labor de fiscalización.

TÍTULO IV

DISEÑO, CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS Y FABRICACIÓN DE MÓDULOS ECOLÓGICOS E INDUMENTARIA Y EQUIPOS AUTORIZADOS PARA EL EXPENDIO O VENTA ELABORADAS CON PLANTAS MEDICINALES

Artículo 23°.- CARACTERÍSTICAS DEL MÓDULO

Las dimensiones técnicas de los módulos para el expendio de bebidas elaboradas con plantas medicinales, tales como son; quinua, maca, kiwicha y afines serán constituidos según las siguientes características:

- Material del módulo: metal, acero quirúrgico.
- Medidas:

Altura	Ancho	Largo
1.80 cm	0.70 cm	1.50 cm

- Componentes: ruedas, iluminación, estructura de metal.
- Energía a emplearse: energía eléctrica generada por panel solar.

Asimismo, los módulos deberán ser ecológicos de modo que cumplan con todas las características a requerir.

Artículo 24°.- EQUIPOS AUTORIZADOS E INDUMENTARIA

- a) Certificado de manipulación de alimentos.
- b) Dos (02) bancos o asientos, que serán de uso personal uno del emolientero y otro para su ayudante.
- c) Una escoba y un depósito para los residuos sólidos.
- d) Uniforme y mandil de color blanco para el emolientero y su ayudante.
- e) Pantalón negro.
- f) Zapatos de color negro.
- g) Guantes quirúrgicos, tapa boca y red para el cabello para el emolientero.
- h) Vasos eco amigables.
- i) Servilletas de papel absorbente blanco o papel toalla.
- j) Bolsas eco amigables.
- k) Utensilios de acero inoxidable.
- l) Alcohol en gel para la limpieza de manos.
- m) Protector bucal.
- n) Toallas para el secado de los utensilios.
- o) Un botiquín de primeros auxilios adosados al módulo.
- p) Un extintor de (02) kilogramos.

Artículo 25°.- MANTENIMIENTO:

Para el mantenimiento de los módulos, se implementará de tres (03) tipos:

- a) Mantenimiento diario: referido a la limpieza interna y externa del módulo.
- b) Mantenimiento sanitario: referido a la desinfección integral del módulo que debe realizarse una vez cada tres (03) meses.
- c) Mantenimiento mecánico: consiste en el mantenimiento de las partes móviles.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



Artículo 26°.- DE LA UBICACIÓN DE LOS MÓDULOS

Las veredas que previamente han sido determinadas como zonas reguladas por la autoridad competente, serán los espacios adecuados donde los módulos rodantes se colocarán para su funcionamiento, de modo que su ubicación no cause problemas de seguridad, ni obstruya el tránsito peatonal ni vehicular.

TITULO V DE LAS NORMAS DE COMERCIALIZACIÓN

Artículo 27°.- DE LOS PRODUCTOS DE VENTA

Los encargados del expendio de emolientes o bebidas hechas con plantas medicinales en módulos, deberán hacer el uso de insumos oriundos y naturales en la preparación de dichas bebidas, ya que deben cumplir con las normas de higiénicas sanitarias vigentes, los mismos que deberán ser transportados y guardados en envases adecuados y en buen estado de conservación, así como su limpieza. Adicional a ello y como actividad complementaria se podrá realizar el expendio o venta de pan con diversos complementos alimenticios.

Artículo 28°.- DE LOS TURNOS Y HORARIOS

La venta o expendio de bebidas elaboradas con plantas medicinales se realizará en dos (02) turnos y en los horarios siguientes:

- Turno mañana: 06:00-10:00 horas.
- Turno noche: 18:00-22:00 horas.

Para lo cual, cada emolientero solo será autorizado en uno de los turnos en mención, quedando expresamente prohibido que una misma persona desarrolle actividades comerciales en ambos turnos.

TITULO VI DE LOS PROGRAMAS DE FORMALIZACIÓN

Artículo 28°.- FINALIDAD

La Municipalidad Distrital de San Sebastián, en el marco de la Ley N° 30198 y su modificatoria, implementará programas y proyectos de emprendimientos y formalización empresarial, con la finalidad de impulsar la transición de negocios en espacios públicos como auto empleo hacia la constitución de micro empresas.

Artículo 29°.- ESTRUCTURA

Las Asociaciones de emolienteros reconocidas por la Municipalidad se ven obligadas a presentar y promover sus proyectos, conteniendo la siguiente información:

- a) Resumen.
- b) Objetivo General y Específicos.
- c) Ubicación y características técnico - legales del proyecto.
- d) Inversión total.
- e) Número de personas involucradas en el proyecto.
- f) Financiamiento del proyecto.
- g) Cronograma de actividades y plazos.

TITULO VII DE LOS DEBERES, PROHIBICIONES Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 30°.- DE LOS DERECHOS

- a) En relación de los derechos constitucionales que amparan a todo ciudadano, expresados en la Constitución Política del Perú y demás ordenamiento legal.
- b) A impugnar las penas impuestas por la Autoridad Municipal y presentar los reclamos sustentados, en los plazos indicados y normas complementarias.
- c) Tener acceso a un oportuno procedimiento administrativo garantizando la tutela jurídica.
- d) Entrevistarse con un funcionario de la municipalidad de manera personal o a través de su representante.
- e) Ser considerado con respeto y consideración por el personal de la administración municipal, en circunstancias de igualdad de derechos con los demás administrados.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



- f) Ser comunicado concordantemente, de conformidad a lo estipulado en el TUO de la Ley N° 27444.
- g) Ser capacitado y guiado para el proceso de formalización.
- h) Participar en el progreso de la ciudad.
- i) Que se le otorgue oportunidades para lograr un trabajo sostenible, a través de la formalización.

Artículo 30°. - DE LOS DEBERES

- a) Ser parte integrando el programa de Formalización.
- b) Desarrollar el comercio en la vía pública como actividad exclusiva.
- c) Administrar personalmente el módulo dentro del horario y espacio definido por la Municipalidad.
- d) Ostentar en un lugar visible la autorización.
- e) Preservar la limpieza, los requisitos de seguridad y la conservación de las zonas de trabajo y de las áreas colindantes (hasta 5 metros a la redonda).
- f) Acatar y respetar los parámetros técnicamente aprobados sobre modulación, relativas al diseño, colores, material y medidas establecidas por la autoridad municipal; así como para mantener en buen estado de conservación el mobiliario autorizado.
- g) Mantener una conveniente higiene personal, uniformar mandil o el designado que lo identifique como emolientero autorizado.
- h) Garantizar la conveniente calidad y el buen estado del producto, reservándolos en condiciones adecuadas higienizadas.
- i) Aceptar las disposiciones de la Autoridad Municipal y ofrecer las facilidades del caso, a efectos de realizar las inspecciones y/o notificaciones.
- j) Presenciar a los cursos de capacitación y/o apersonamientos que disponga la autoridad municipal.
- k) No deberá permitir el adherido de anuncios, afiches o propaganda de cualquier índole; salvo aquellas que difunda la Municipalidad y de carácter de información a la población.
- l) Prestar apoyo a la autoridad municipal en materialidad de seguridad ciudadana.

Artículo 31°. - DE LAS PROHIBICIONES

- a) Permitir que personas menores de edad permanezcan conduciendo el módulo de venta.
- b) El no derivar directa y personalmente el módulo de venta.
- c) Ejecutar la actividad comercial en módulos no autorizados por la autoridad competente.
- d) No acatar las medidas u diseño de los módulos o la ubicación designada y autorizada por la Municipalidad.
- e) Efectuar cambios adicionales al módulo de venta sin respetar las características con las que fueron aprobadas; así como, colocar fuera del módulo bancos, mesas, cajas u otros recipientes conteniendo o exhibiendo mercaderías.
- f) Adulterar los datos establecidos en la Resolución Gerencial emitida por la Gerencia de Desarrollo Económico.
- g) Alquilar, traspasar o realizar cualquier otro tipo de transferencia respecto a su autorización expedida por la Municipalidad, así como, el espacio físico autorizado.
- h) Efectuar actividades fuera del horario decretado en su autorización.
- i) Obstruir el paso de peatones o vehículos, la visión de los conductores impidiendo el libre acceso a la propiedad privada y pública, a los hidrantes o rampas, a los cruceros peatonales u otros similares.
- j) Emitir ruidos que perturben la serenidad del vecindario mediante el uso de megáfonos, amplificadores y otros similares.
- k) Ejercer la actividad comercial en estado de ebriedad o bajo los efectos de cualquier sustancia química o alucinógena, que pudiera afectar la conducta del emolientero y atentar contra la seguridad o tranquilidad de los vecinos y usuarios.
- l) Cambiar la ubicación del módulo, sin contar previamente con una Autorización Municipal correspondiente.
- m) Extraer fluido eléctrico de las redes públicas de energía.

TITULO VIII DE LA PROTECCIÓN DE LA SALUD Y LA PRESERVACIÓN DEL AMBIENTE

Artículo 32°. - DE LA VIGILANCIA SANITARIA



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



La distribución o expendio de refrescos y/o bebidas herbolarias tradicionales, en el marco de la protección de la salud del público consumidor, estará sujeta a procedimientos de vigilancia y control a través de la vigilancia sanitaria.

Artículo 33°.- DEL MANEJO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS

Los residuos sólidos provenientes de la elaboración o venta de suavizantes deben clasificarse por su naturaleza y almacenarse en contenedores para su recolección, tratamiento y transporte final.

Artículo 34°.- DEL HORARIO DE ENTREGA DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS

El emolientero tiene la obligación de entregar los residuos sólidos en el horario establecido por la Municipalidad Distrital de San Sebastián.

TITULO IX DE LA CAPACITACIÓN EN SALUBRIDAD Y GESTIÓN DE RESIDUOS

Artículo 35°.- CAPACITACIÓN

Los comerciantes reconocidos que forman parte del Padrón de emolienteros, en cumplimiento de la Ley N° 30198, recibirán capacitación de manera obligatoria en los temas a continuación:

- a) Promoción de alimentación saludable.
- b) Buenas prácticas en su proceso productivo.
- c) Higiene personal, higiene alimentaria y salubridad.
- d) Ecología, cuidado del medio ambiente y ornato de la ciudad.
- e) Gestión de residuos sólidos.
- f) Promoción de la actividad turística y cultural.

El listado anterior puede ser ampliado según las necesidades que se presenten en el desarrollo de la actividad.

Artículo 36°.- MECANISMOS DE CAPACITACIÓN

Las capacitaciones estarán dirigidas a los emolienteros autorizados que son parte del padrón Municipal de emolienteros, donde será de manera presencial y no presencial donde se podrá hacer uso de medios audiovisuales, medios electrónicos, guías de información y mecanismos de comunicación.

Artículo 37°.- ÓRGANO ARTICULADOR

La Subgerencia de Promoción Económica, será el órgano encargado de promover e implementar los programas de capacitación acorde a lo establecido en el artículo 36° de la presente Ordenanza, articulando con las demás unidades orgánicas de la municipalidad.

TITULO X DE LOS ORGANOS DE LINEA Y SUS COMPETENCIAS

Artículo 40°.- DE LA GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO

Es el órgano de línea de la Municipalidad encargada de promover el desarrollo económico local y la actividad empresarial en el distrito, así como propiciar y crear las condiciones para promover la participación de la población y del sector privado en el desarrollo económico, turismo, para lograr un Distrito productivo y un desarrollo local sostenible, así mismo cautelar cumplimiento de normas y disposiciones municipales administrativas, asimismo, sus competencias más relevantes son:

- a) Planificar, organizar, dirigir y controlar las actividades vinculadas con la promoción de la economía local, generando un entorno adecuado para el desarrollo libre del mercado e impulsando las actividades empresariales para incrementar la productividad y generar los puestos de trabajo necesarios para la población.
- b) Proteger el cumplimiento de la normativa legal actual en materia de la Promoción Económica de nuestro distrito.
- c) Promover los espacios democráticos en la Municipalidad a fin de que la ciudadanía pueda participar en la Planificación, Gestión, control, y evaluación del desarrollo económico local.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



- d) Acondicionar lugares adecuados, a los comerciantes, agricultores o agricultoras y artesanos o artesanas, que acudan a ofrecer sus productos y servicios al mercado, de acuerdo a la naturaleza de su actividad, procurando la libre locomoción de las personas.
- e) Velar por la seguridad del distrito y la población, en coordinación con la Policía Municipal.
- f) Velar por el estricto cumplimiento de los Dispositivos Legales de carácter municipal, Leyes de su competencia, Reglamentos, Ordenanzas y Disposiciones Municipales en vigencia.
- g) Realizar las demás atribuciones y responsabilidades que se originen de sus funciones, con las demás competencias asignadas por el Gerente Municipal y demás que le correspondan conforme a Ley.

Artículo 41°.- DE LA GERENCIA DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

Es el órgano de línea de la Municipalidad que guía la formulación de las políticas ambientales, coordina y supervisa su implementación, promueve el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, el perfeccionamiento de la calidad ambiental del Distrito y la participación ciudadana en la gestión ambiental, asimismo, sus competencias más relevantes son:

- a) Planificar, programar, dirigir, ejecutar, controlar y evaluar el funcionamiento óptimo de las Sub Gerencias y áreas a su cargo.
- b) Establecer estrategias y sistemas de control para evitar que los ciudadanos arrojen residuos sólidos en las vías públicas.
- c) Promover y fomentar la participación ciudadana en la prestación de los servicios públicos.
- d) Proteger por la limpieza de vías y áreas de ocupación pública.
- e) Ejecutar y /o supervisar las actividades relacionadas con la limpieza urbana y rural del distrito.
- f) Inspeccionar y verificar los trabajos de limpieza pública.
- g) Formalizar con las demás atribuciones y responsabilidades que provengan de sus funciones, con las demás competencias asignadas por el Gerente Municipal y demás que le correspondan conforme a Ley.

Artículo 42°.- DE LA GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA, FISCALIZACIÓN Y NOTIFICACIONES

Es un Órgano de Línea encargado de fiscalizar y controlar el cumplimiento de las normas y disposiciones municipales y nacionales, revelar e imponer las sanciones por las infracciones perpetradas, de conformidad al Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) Vigentes; además de supervisar y coordinar acciones preventivas en las operaciones de Seguridad Ciudadana en colaboración estrecha con la Policía Nacional de Perú en su tarea cotidiana de mantener el orden público y luchar contra la delincuencia, asimismo, sus competencias más relevantes son:

- a) Programar, organizar, ejecutar y controlar las actividades y acciones con la finalidad de velar el estricto cumplimiento de las normas y disposiciones municipales, leyes y reglamentos de su competencia.
- b) Lograr el cumplimiento de las actividades y acciones de su competencia a base de Proponer planes, programas, lineamientos, políticas y estrategias
- c) Emitir y ejecutar las resoluciones administrativas y medidas de carácter eventual a fin de cautelar la eficiencia de la Resolución de Sanción Administrativa a emitir frente a contextos que coloquen en peligro la vida, salud, medio ambiente, higiene, seguridad pública o vulneren las normas de urbanismo, zonificación u otros contenidos en la normativa vigente.
- d) Ejecutar de manera oportuna e inmediata las sanciones no pecuniarias o complementarias de clausura, decomiso, inmovilización, retención, captura e internamiento, suspensión de eventos, actividades sociales y espectáculos públicos no deportivos, por infringir las normas y disposiciones municipales de conformidad con la Ley de materia.
- e) Respalda la armonía, el orden y la seguridad pública del vecindario y usuarios.
- f) Respalda la correcta aplicación de programas y proyectos formulados por el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana.
- g) Cumplir con las demás atribuciones y responsabilidades que se deriven de sus funciones, con las demás competencias estipuladas por el Gerente Municipal y demás que le correspondan conforme a Ley.

TITULO XI DE LAS SANCIONES Y EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 38°.- DE LAS SANCIONES

Se dará lugar a la imposición de sanciones administrativas ante cualquier tipo o clase de transgresión a las disposiciones de la presente ordenanza, que se encuentran en el Régimen de Aplicación de Sanciones



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



Administrativas, así como el retiro temporal (suspensión) o definitivo, el retiro del módulo del espacio público, así también del retiro del Padrón Municipal de emolienteros del cual hasta ese momento es parte.

Se iniciará el procedimiento administrativo sancionador dictando las medidas complementarias y/o correctivas que correspondan cuando la Municipalidad detecte que hay indicios razonables de que se comercializa productos que constituyen un peligro para la vida o la salud, independientemente de formularse la respectiva denuncia ante las autoridades competentes por las faltas o delitos tipificados en el Código Penal o leyes especiales.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Primera. - INCORPORAR al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, aprobado mediante Ordenanza Municipal N.º 20-2021-CM-MDSS, el Cuadro de Infracciones y Sanciones que formaran parte integrante de la presente ordenanza, en el Anexo 1.

Segunda. - Los expendedores que forman parte del Padrón Municipal de emolienteros deberán solicitar Autorización Municipal durante el mes de Enero y Julio, de cada año, debiendo previamente adecuarse a lo establecido en la presente ordenanza.

Tercera. - Deróguese las normas que se opongan a la presente ordenanza.

Cuarta. - Deberán ser retiradas definitivamente del espacio público los módulos de expendio o venta de productos elaborados con plantas medicinales que se encuentran desarrollando actividades comerciales sin autorización municipal, sin mayor trámite que la constatación municipal. Entiéndase que el retiro o retención del módulo u otros, del espacio público no requiere notificación previa.

Quinta. - Facultar al Señor Alcalde para que mediante Decretos de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias que sean necesarias para la aplicación oportuna y adecuada de la presente ordenanza.

Sexta. - Otórguese un plazo no mayor de noventa (90) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza Municipal, para que los titulares encargados de solicitar las autorizaciones para el expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales se adecuen a lo dispuesto en el artículo 23º de la presente ordenanza, siendo este plazo improrrogable.

Séptima. - Otórguese el plazo, conforme a lo previsto en la Ley N.º 30884, para que los titulares de las autorizaciones para el expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales se adecuen a lo dispuesto en los incisos h) y j) del artículo 24º de la presente ordenanza.

Octava. - El microempresario portará permanentemente un carné de identificación, otorgado por la asociación y/o organización a la que pertenece.

Novena. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Décima. - Para efectos de cualquier vacío a lo contemplado en la presente ordenanza, deberá aplicarse de manera supletoria los dispositivos legales vigentes.

Décimo Primera. - Encárguese el cumplimiento de la presente Ordenanza a las instancias correspondientes de acuerdo a sus funciones y competencias.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN SEBASTIÁN

Mario Teófilo Loayza Moriano
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SAN SEBASTIÁN

Ing. Luis César Quispe Quispe
SECRETARIO GENERAL (a)



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



ANEXO 1

CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES.

INFRACCIÓN	TIPO	MULTA	MEDIDA COMPLEMENTARIA
Por instalar un módulo en la vía pública sin autorización municipal.	LEVE	20% UIT	Decomiso retiro definitivo del módulo.
Por no respetar su ubicación temporalmente asignada por la Municipalidad.	LEVE	10% UIT	Retiro temporal por (30) días. Por segunda vez suspensión definitiva del módulo.
Por no conservar las caracterizalas del módulo autorizado.	LEVE	5% UIT	Suspensión temporal con (30) días.
Por no mantener limpia la zona de trabajo autorizado para la venta de emoliente.	LEVE	5%UIT	Suspensión temporal por (15) días.
Por exhibir publicidad en el módulo en la zona de trabajo autorizado.	LEVE	25% UIT	Suspensión temporal por (30) días.
Por realizar conexiones clandestinas de algún suministro de servicio público.	LEVE	10% UIT	Suspensión temporal por (30) días.
Por no usar el uniforme reglamentario ni mantener el necesario aseo personal.	LEVE	5% UIT	Suspensión temporal por (30) días.
Por colocar cualquier tipo de material, sobre el techo, debajo o alrededor del módulo.	LEVE	10% UIT	Suspensión temporal por (15) días.
Comercializar bebidas alcohólicas, fármacos o estupefacientes en el interior o alrededor del módulo.	LEVE	30% UIT	Decomiso y suspensión definitiva del módulo.
Por conducir más de un módulo.	LEVE	20%UIT	Decomiso y suspensión definitiva del módulo.
Arrendar, transferir y/o vender el módulo una vez otorgada la Autorización Municipal.	LEVE	30% UIT	Decomiso y suspensión definitiva del módulo.
Desarrollar una actividad distinta a la autorizada.	LEVE	10% UIT	Suspensión temporal por (30) días. Por segunda vez suspensión definitiva del módulo.
Por realizar actividad comercial sin respetar los protocolos sanitarios establecidos por la autoridad competente.	GRAVE	30% UIT	Decomiso suspensión definitiva del módulo